



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
Despacho 01
Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

1. DATOS IDENTIFICADORES

TIPO DE AUDIENCIA	Pruebas (art. 181 Ley 1437 de 2011)
PLATAFORMA	Mixta - Microsoft Teams y presencial
CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 16 de abril de 2024
HORA DE INICIO	8:51 a.m.
MEDIO DE CONTROL	Reparación directa
RADICADO	47-000-2333-000-2014-00241-00
DEMANDANTE	Unión Temporal Obras Especiales de Santa Marta - OBRESAN (conformado por J.P.G.& CIA S.A., Germán Villanueva Calderón y Ricardo Luis Canabal Guzmán)
DEMANDADO	Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho - Cámara de Comercio de Santa Marta - Universidad del Magdalena
LITISCONCORTES NECESARIOS	Diana Bovea Mendiñeta - Miguel Angel Polo Campo - Juan Alberto Polo Figueroa
LLAMADO EN GARANTÍA	ACE Seguros S.A. hoy Chubb Seguros S.A.

2. REGLAS PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA

Al dar inicio a la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem hace referencia a las reglas que deben respetarse para la realización de la audiencia y a la forma de su grabación y publicación.

3. REGISTRO DE LOS ASISTENTES

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia de los que a continuación se presentan, con indicación de la parte a la que representan.

Calidad	Nombre	Asiste
Apoderado parte demandante	Luis Alejandro Corzo Mantilla alejocorman@gmail.com	SI
Apoderado parte demandada Cámara de Comercio	Cristian Alberto Meriño Segrera cristianccj@hotmail.com	SI
Apoderada parte demandada Ministerio de Justicia	Ligia Patricia Aguirre Cubides notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co	SI
Apoderada parte demandada Universidad del Magdalena	Claudia Milena Katime Zuñiga claudiakatime@yahoo.com	SI
Apoderado llamado en	Alejandro De Paz Martínez	SI

garantía	adepaz@gha.com.co	
Litisconsorte necesario	Diana Bovea Mendinueta dianaboveamendinueta@hotmail.com	SI
Litisconsorte necesario	Juan Alberto Polo Figueroa jpolofigueroa@gmail.com	SI
Curador ad litem litisconsorte necesario Miguel Angel Polo Campo	Juan Pablo Baena Vásquez jbaenav@gmail.com	SI
Agente del Ministerio Público	Evelsy Estrella Ebrath Emiliani	SI

Constancia: previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de los asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA

De conformidad con el poder de sustitución que consta en el PDF 32 del expediente digital, se reconoce personería para actuar al doctor Alejandro De Paz Martínez como apoderado sustituto de Chubb Seguros S.A.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

5. RECUENTO DE LA AUDIENCIA INICIAL Y DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

La magistrada señaló el problema jurídico que fue fijado en la continuación de la audiencia inicial celebrada el 19 de marzo de 2024, además, que se decretaron las siguientes pruebas:

- A favor del llamado en garantía Chubb Seguros S.A.
 - Interrogatorio de parte de los demandantes.
- A favor de los litisconsortes necesarios Diana Bovea Mendinueta, Juan Alberto Polo Figueroa y Juan Pablo Baena Vásquez
 - Requerir a los demandantes para que aporten copia, con constancia de su recibo, del escrito mediante el cual solicitaron la nulidad del Laudo Arbitral proferido dentro del arbitramento Unión Temporal OBRESAN vs Universidad del Magdalena.

Advirtió la magistrada que, la prueba decretada no fue aportada por la parte demandante, y la Unimag manifestó no haber encontrado lo solicitado en sus archivos (PDF 33). El Despacho considera innecesario insistir en ésta, pues, en el expediente reposa la decisión adoptada por el Consejo de Estado en providencia del 25 de abril de 2012, en la cual se esboza sucintamente los argumentos de nulidad del laudo propuestos por las partes.

En todo caso, en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso las pruebas solicitadas que lleguen antes de dictar sentencia, se les correrá traslado y serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

6. JURAMENTO Y PREVENCIONES

La auxiliar judicial ad honorem procede a dar lectura de las prevenciones a los declarantes y abogados.

A continuación, y de conformidad con las normas vigentes, en especial el artículo 33 Constitución Política y el Código Penal, se procede a tomarle juramento a los señores Juan Pablo González Rosales, en su calidad de representante legal de J.P.G.& CIA S.A., Germán Villanueva Calerón y Ricardo Luis Canabal Guzmán, advirtiéndoles las consecuencias penales de no manifestar la verdad en sus declaraciones.

7. PRÁCTICA DE LOS INTERROGATORIOS DE PARTE

- **Germán Villanueva Calderón**

La señora magistrada le pregunta al interrogado su nombre, edad, domicilio, profesión u ocupación y estado civil. A continuación, le informa sucintamente los hechos objeto de la declaración.

Se concedió el uso de la palabra al llamado en garantía Chubb Seguros S.A., quien interrogó al demandante.

Retoma la palabra la señora jueza y da por finalizado el interrogatorio.

El apoderado de Chubb Seguros S.A. solicitó dar aplicación al artículo 205 del CGP, referente a la confesión presunta, al momento de valorar el interrogatorio en la sentencia. El apoderado de la parte demandante se opuso, ante lo cual, la magistrada aclaró que dicha solicitud se analizaría al momento de dictar sentencia.

- **Ricardo Luis Canabal Guzmán**

La señora magistrada le pregunta al interrogado su nombre, edad, domicilio, profesión u ocupación y estado civil. A continuación, le informa sucintamente los hechos objeto de la declaración.

Se concedió el uso de la palabra al llamado en garantía Chubb Seguros S.A., quien interrogó al demandante.

En este estado de la diligencia, se hace un receso a efectos de revisar nuevamente la contestación de la demanda de cada con el cuestionario que está realizando el apoderado.

Reanudada la diligencia, continúa interrogando el apoderado del llamado en garantía Chubb Seguros S.A.

Retoma la palabra la señora jueza y da por finalizado el interrogatorio.

- **Juan Pablo González Rosales, en su calidad de representante legal de J.P.G.& CIA S.A.**

La señora magistrada le pregunta al interrogado su nombre, edad, domicilio, profesión u ocupación y estado civil. A continuación, le informa sucintamente los hechos objeto de la declaración.

Se concedió el uso de la palabra al llamado en garantía Chubb Seguros S.A., quien interrogó al demandante.

Retoma la palabra la señora jueza para realizar algunas preguntas al interrogado.

Se otorgó nuevamente el uso de la palabra al llamado en garantía Chubb Seguros S.A., para que continuara con todo el cuestionario allegado.

Nuevamente se realiza un receso para consultar en el expediente algunas pruebas que afirma la parte demandante haber aportado y que son el sustento de las objeciones realizadas a las preguntas.

Reanudada la diligencia, la magistrada da por finalizado el interrogatorio.

El apoderado de Chubb Seguros S.A. reiteró su solicitud de dar aplicación al artículo 205 del CGP, referente a la confesión presunta.

Se da por finalizado el período probatorio.

8. TRASLADO PARA ALEGAR

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA y por considerarla innecesaria, se prescinde de la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

La sentencia se dictará por escrito en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

9. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes manifiestan su conformidad.

Decisión: Se declara saneado el proceso. Esta decisión se notifica en estrados.

10. VIDEO DE AUDIENCIA

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/tadtvo01mag_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVMpSLWYj09MkmwMpkz437cBaTDoYfAyYm_ICat4r3MujA?e=eJ1j6t&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOncicmVmZXJyYWxBcHAiOiJTaGFyZURpYWxvZy1MaW5rliwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYilsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D

Hora de finalización: 10:35 a.m.

Constancia: Se deja constancia que esta acta de audiencia será cargada al expediente judicial electrónico y será firmada únicamente de manera electrónica por la magistrada conductora del proceso, además, se publicará su contenido en la página web de este Despacho junto con el video de la audiencia que se encuentra alojado en Microsoft Teams.

Firma,

Firmado electrónicamente
MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada

Auxiliar que asiste la diligencia,

ANGIE CAROLINA VELÁSQUEZ FERREIRA
Profesional universitario grado 16

VALENTINA MONTENEGRO MANTILLA
Auxiliar judicial ad honorem

NOTA: la presente acta fue firmada electrónicamente a través del aplicativo SAMAI para Tribunales Administrativos, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente link: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador.as>